

JURISPRUDENCIA ADUANERA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION LAS CONSULTAS



DOCENTE FERNANDO COSIO

Contenido

- I. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO
- II. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL
- III. LAS CONSULTAS ADUANERAS
 - I. En materia de procedimientos aduaneros
 - II. En materia de infracciones aduaneras

LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO



FUENTES DEL DERECHO

Du Pasquier: Son los manantiales de donde brota el Derecho



- **LEGISLACION**
- **JURISPRUDENCIA**
- **COSTUMBRE**
- **DECLARACION DE VOLUNTAD**
- La Doctrina
- Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria;

Norma III del Código Tributario

JURISPRUDENCIA: DEFINICION

- ✓ Fuente Principal del Derecho
- ✓ Conjunto de resoluciones de los tribunales que son los llamados a unificar el derecho a través de sus pronunciamientos
- ✓ Es el derecho vivo
- ✓ Siempre es obligatoria para las partes en el proceso en ocasiones es Precedente ERGA OMNES
- ✓ Jurisprudencia administrativa



No hay cosa juzgada
No control difuso

ORGANISMOS QUE EMITEN JURISPRUDENCIA ADUANERA

PODER JUDICIAL

Casación

Ejm: 16570-2013-Lima BIVAC

(Corte Superior: 6739-2020-6° Sala
Contencioso-adm)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ejm. STC 5961-2009-autos usados

STC 031-2005-AI: ropa usada

STC 4429-2011-AA: Valoración no
es dfff

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Caso manifiestos

Caso Abandono

TRIBUNAL FISCAL- SALA DE ADUANAS?



JURISPRUDENCIA: Interpretación de la norma aduanera

- ▶ METODOS: Literal, Lógico, Sistemático, Histórico.
- ▶ INTERPRETACION AUTENTICA (no retroactiva)
 - ▶ Legislador/Administración Aduanera (Precítese)....
- ▶ INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:
Precedentes vinculantes.
- ▶ INTERPRETACION JUDICIAL
- ▶ INTERPRETACION DEL TRIBUNAL FISCAL: jurisprudencia
de observancia obligatoria.
- ▶ INTERPRETACION DE ORGANOS SUPRANACIONALES.
- ▶ INTERPRETACION DE LA ADMINISTRACION

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL




TRIBUNAL FISCAL

Nº Expediente : 2008008039
Fecha : 04/07/2008
IO :

CONTRIBUYENTE:
AGROINDUSTRIAS SUPE SAC

ADMINISTRACIÓN :
ADUANAS-Intendencia de Aduana Marítima del Callao

070 Código CALLAO Departamento CALLAO Provincia CALLAO Distrito

RESOLUCION(ES) N°(s)
118501870-2008-16

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

Deben ser cumplidas por la SUNAT bajo
responsabilidad-CT: 156

- ▶ SALA DE ADUANAS – sala de Quejas
- ▶ SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
- ▶ AGOTA VIA ADMINISTRATIVA
- ▶ RTF: CONFIRMA, REVOCA, MODIFICA O ANULA RESOLUCION SUNAT
- ▶ TIPOS DE RESOLUCION:
 - ▶ SIMPLE (RESOLUCION DE CUMPLIMIENTO)
 - ▶ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA del TRIBUNAL FISCAL

- Resoluciones que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias.
- Resoluciones que apliquen el principio de jerarquía de normas
- Resoluciones emitidas **en virtud a un criterio recurrente (DS 206-2012-EF: que se repite tres veces)**
- Resoluciones que se emiten como consecuencia de la existencia de fallos contradictorios entre sí.

Requisitos.
Acuerdo de Sala Plena
Publicación en el Diario
Oficial
Indican su condición de
«precedente»

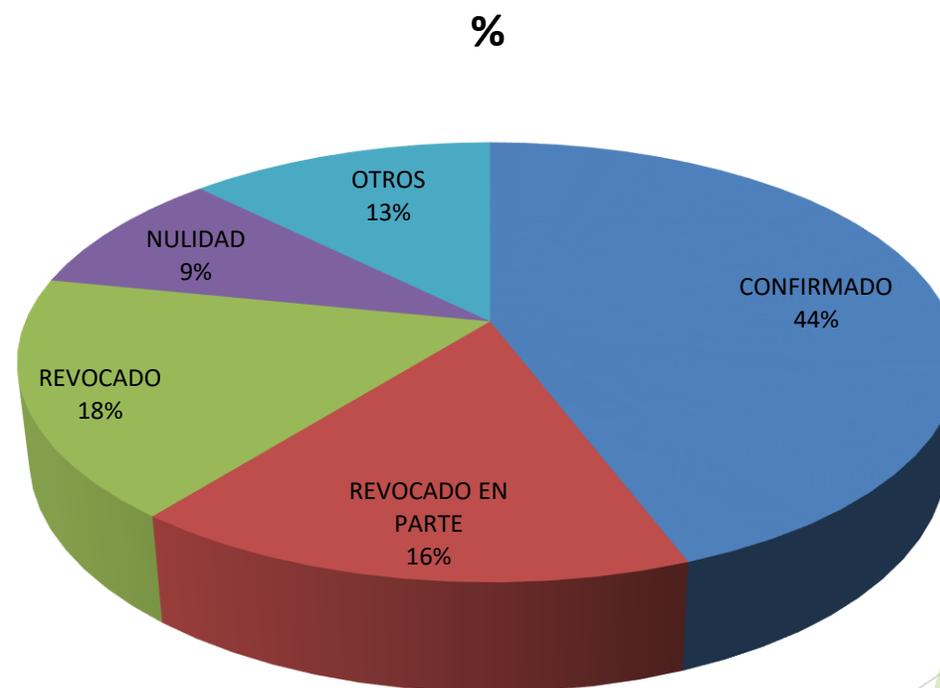
Jurisprudencia obligatoria no
admite demanda
contencioso-administrativa

BASE LEGAL: Artículo 154° del Código Tributario

SUNAT VS. TRIBUNAL FISCAL

FUENTE: INCT-SUNAT

RTF: ENERO/junio 2013	%
CONFIRMADO	44.71
REVOCADO EN PARTE	16.55
REVOCADO	17.74
NULIDAD	9.38
OTROS	12.62



JURISPRUDENCIA = FALLO SUNAT

- ▶ Se notifica válidamente en domicilio procesal y sólo si ello no es posible se notifica en domicilio fiscal (Informe 32-2017-SUNAT-340000 /RTF 17834-A-2013)
- ▶ En DUA-PECO las observaciones sobre la partida arancelaria corresponden a la aduana de numeración y no a la de destino (Informe 114-2017-RTF 10312, 10323-A-2012, 10334-A-2012)
- ▶ No son infracciones administrativas las vinculadas a los Regimenes y Manifiestos aduaneros (RTF 757-A-1997)
- ▶ Los aviones ingresados bajo Admisión Temporal no requieren un lugar determinado y pueden salir y volver sin nueva DAM (Informe 142-2016-SUNAT/5D1000-RTF 2185-98).
- ▶ La OMISIÓN DEL TPI no quita el derecho a preferencia arancelaria (Informe 95-2010-SUNAT// RTF 3310-A-2006)
- ▶ *Las infracciones cometidas durante un determinado régimen jurídico serán sancionadas conforme lo establecía dicho régimen, aun cuando la sanción no hubiere sido aplicada” precisando que “el término en trámite o en ejecución, tratándose de multas, alude a todas aquellas que no estén pagadas” (RTF 2000-4-96 / Informe 120-2020)*
- ▶ RTF CONFIRMA FALLO SUNAT: Si almacén no presta cuadrillas o equipos a personal SUNAT debe ser sancionado por no facilitar las labores de inspección (RTF 1392-A-2018), La denuncia policial no es suficiente para aducir fuerza mayor (RTF 5708-A-2002).



ADUANAS VS TRIBUNAL FISCAL

- ❖ Aplicación de Reglas de Valoración
- ❖ Obligatoriedad del código 13, en el marco del Procedimiento de DRAWBACK (Informe 57-2018 vs. RTF 17273-A-2010)
- ❖ Competencia en materia de incautaciones (Informe 119-2013-SUNAT vs. RTF 3004-A-2013)
- ❖ Material de Guerra paga IGV (RTF 1109-A-2020 vs. DESPA.PG.20)
- ❖ El exportador debe pagar derechos diferenciales (Informe 037-2006)
- ❖ Prescripción de facultades de fiscalización (RTF 9789-4-2017)
- ❖ La tasa del drawback aplicable es la vigente a la fecha en que se solicita la restitución (RTF 075-A-2018) no en la fecha en que se paga.



GANA
TRIBUNAL:
RTF
OBLIGATORIA

GANA SUNAT:
NUEVA NORMA
CON SU CRITERIO
EJM Comiso 200 k

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2021: Impugnación de informes de valor

RTF 6569-A-2021

“En los procedimientos relacionados con una solicitud de devolución, cuando para ello se ha emitido un Informe de Determinación de Valor, este no constituye un acto reclamable por sí solo, sino que sirve de sustento para la resolución que resuelve la solicitud de devolución o de la resolución de determinación y/o liquidación de cobranza, según sea el caso”.



JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2021: Oportunidad del Procedimiento de Duda razonable

RTF 681-A-2021 (29.01.2021)

Si la Administración Aduanera no resuelve una solicitud de devolución en la que se cuestiona el valor en aduana dentro del plazo de ley, ya sea porque no inició el procedimiento de duda razonable o habiéndolo iniciado, no lo concluyó, y se interpone reclamación contra la resolución denegatoria ficta, ello no limita la facultad de la Administración para realizar o concluir el procedimiento de duda razonable, durante la etapa de reclamación, determinando el valor en aduana y, de ser el caso, la deuda tributaria aplicable en la importación y considerarla al momento de resolver.

2. Si la Administración Aduanera no sustentó la determinación que conforme a su criterio corresponde aplicar en la importación ni durante el trámite de la devolución ni durante la reclamación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de la devolución, y el importador interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación, el Tribunal Fiscal resolverá dicha apelación evaluando la determinación declarada en el despacho de importación, así como su documentación sustentatoria.

3. Sólo debe existir un procedimiento de duda razonable para la determinación del valor en aduana respecto de una importación. Para iniciar un segundo procedimiento de duda razonable la administración debe dejar sin efecto el primero o concluir su trámite. Un segundo procedimiento de duda razonable debe sustentarse en indicadores de riesgo distintos de los que sustentaron el primero.

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2020: Infracción de contrabando

RTF 3336-A-2020 (01.02.2019)

"La responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, no será imputable a la empresa transportista de pasajeros y/o al conductor de la unidad vehicular de dicha empresa transportista cuando se identifique en forma objetiva y sobre la base de datos observables a la persona propietaria de las mercancías incautadas en el vehículo intervenido, quien será pasible de las sanciones de comiso y multa, en aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 28008"



JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA: Criterios de gradualidad



RTF 665-A-2019 (01.02.2019)

A efecto de acogerse al régimen de gradualidad, deben cumplirse los criterios de gradualidad previstos por la Resolución de Superintendencia N° 473-2012/SUNAT/A. En tal sentido, los despachadores de aduanas son responsables de acreditar el pago de la deuda, el pago de la multa y la subsanación de la obligación incumplida.

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA: Competencia Tribunal Fiscal en multas por lavado de activos



RTF 2206-Q-2017 : "El Tribunal Fiscal es competente para conocer la sanción equivalente al pago del treinta por ciento(30%) del valor declarado, como consecuencia de la omisión o falsedad en la declaración de ingreso y/o salida de dinero en efectivo) instrumentos financieros negociables emitidos al portador, establecida por el numeral 6.3 de la sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N' 28306".

INFORME 234-2018-SUNAT-340000: En mérito de la RTF 2206-Q-2017 la notificación al infractor de la sanción de multa prevista en la Ley de lavado de activos, debe efectuarse bajo las reglas y forma previstas en los artículos 103' y 104' del Código Tributario

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA: Plazo de regularización PECO

RTF 10007-A-2018 (10.01.2019)

La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación”.

Informe 031-2019-SUNAT-4B4000: En virtud de lo señalado en la RTF 10007-A-2018 con carácter de jurisprudencia de observancia obligatorio, la aduana operativa deberá aceptar la presentación de la solicitud de regularización dentro de los 30 días posteriores a fecha de presentación de la garantía, debiendo entenderse modificado sdo en ese sentido lo señalado en el informe 105-201 0-SUNAT/2B4000



JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA:
clasificación arancelaria-dualidad
criterio



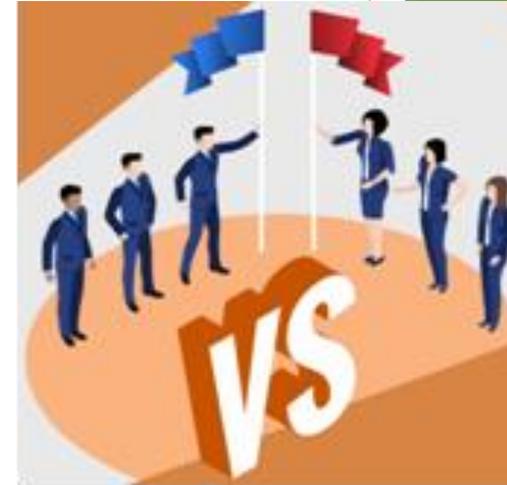
RTF N° 7957-A-2015 que estableció la no aplicación de la sanción por mala clasificación arancelaria por dualidad de criterio inclusive cuando el primer criterio sea la diligencia de un Especialista de aduanas en el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, sin importar tampoco si fueron tramitadas por el mismo u otro usuario aduanero

INFORME N° 158-2015-SUNAT/5D1000

Modificar los Informes Nros.138-2014-SUNAT-5D1000 y 094-2015-SUNAT-5D1000 y dejar sin efecto el Memorándum N° 146-2009-SUNAT-2B4000 y el Informe N° 098-2003-SUNAT-2B4000.

CASO EJECUTOR COACTIVO

RTF N° 03869-Q-2016 «El ejecutor coactivo debe emitir un pronunciamiento sobre la prescripción deducida contra las deudas tributarias que se encuentren en un proceso de cobranza coactiva en trámite, disponiéndose la suspensión temporal del procedimiento coactivo así como la abstención de ejecutar medidas cautelares en tanto no se emita tal pronunciamiento»



INFORME N° 202-2016-SUNAT/5D1000

Se emite opinión legal dejando sin efecto las opiniones vertidas en los Informes N° 41-2014-4B4000 y N° 100-2016-5D1000, por oponerse al criterio de observancia obligatoria de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03869-Q-2016 al establecer que el Ejecutor no tenía a competencia para resolver prescripción durante la cobranza

CONSULTAS ADUANERAS

JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL
FISCAL

CONSULTAS
ADUANERAS



 lpderecho.pe

 **SUNAT**

Interpretación de la administración: con carácter vinculante

- **LEY GENERAL DE ADUANAS**

- ARTICULO 9 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD
- ARTICULO 12) *La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera”*

- **CODIGO TRIBUTARIO**

- **ARTICULO 93°: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS**

Las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

- **LPAG**

- ▶ **ARTICULO 2°:** Son fuente del Derecho los pronunciamientos vinculantes que absuelven consultas sobre la interpretación de normas

Competencia

- **Funciones de la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera:**
Emitir opinión legal con carácter vinculante en relación a las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera
 - ROF: artículo 245AF° d)
- Modo de opinar: **Absolución de consultas.**
- Formas: **Informes Legales u otros.**
- **Ubicación:**
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/index.html>

Criterios de la Administración: duplicidad

- *La dualidad o duplicidad de criterio* existe cuando la Administración cambia su interpretación de la norma confundiendo al administrado que actúa conforme el criterio anterior, en estos casos se entiende que no debe existir sanción porque el usuario fue inducido a error por la Administración



Codigo Tributario (art. 170° numeral 2):

No procede la aplicación de intereses ni sanciones cuando “*La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente*”.

Criterios interpretativos de la Administración Aduanera:

- RESOLUCIONES DE CLASIFICACION ARANCELARIA: INFORME 001-2008-SUNAT-2B4000
- RESOLUCIONES DE INTENDENCIA SOBRE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS
- RESOLUCIONES ANTICIPADAS: TLC
- PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS
- **CONSULTAS ADUANERAS VINCULANTES**

CONSULTAS ADUANERAS: CIRCULAR 001-2008-SUNAT-A

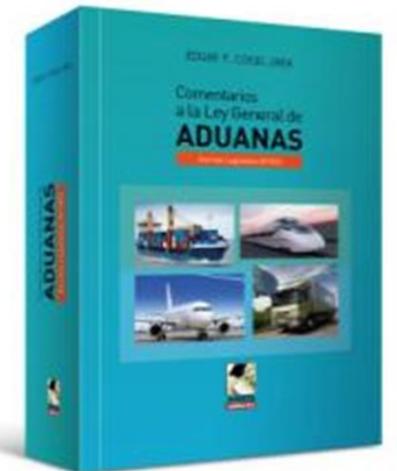
- ▶ **COMPETENCIA: INJA**
- ▶ **MATERIA: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS ADUANERAS**
- ▶ **FORMAS:**
 - ▶ PORTAL INSTITUCIONAL
- ▶ **USUARIOS:**
 - ▶ INTERNOS: SUNAT
 - ▶ EXTERNOS: GREMIOS-ENTIDADES

Características de las Consultas Aduaneras:

- ▶ **Vinculante para SUNAT y no para TF**
 - ▶ Pago de diferenciales en exportaciones (Informe 037-2006)
- ▶ Evolucionan en el tiempo
 - ▶ Notificaciones electrónicas en despacho
 - ▶ Competencia en materia de rotulado (Informe 11-2015)
- ▶ Sus disposiciones se convierten en norma (Comiso de mercancía no manifestada (LGA: 200 k vs. RTF 926-A-2016))
- ▶ No sustituyen a las normas
 - ▶ Las opiniones de la INJA versan sobre el sentido y el alcance de las normas aduaneras mas no son constitutivas de derecho, motivo por el cual todo dispositivo legal surtirá efectos desde su puesta en vigencia hasta su derogación expresa o tácita por otra norma (INFORME 113-2020: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS)
- ▶ No tienen efectos retroactivos:
 - ▶ Informe 251-2018: El cambio de criterio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduanera no afecta al despacho de exportación definitiva que ha sido beneficiada con el drawback, conforme al dispuesto en el artículo 149° de la LGA.

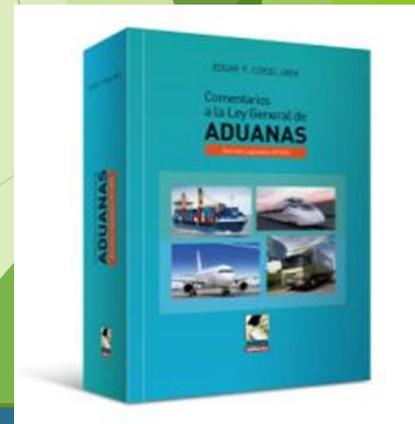
Criterios vinculados a la Vigencia de las modificaciones a la Ley y la Nueva Tabla

- ❑ **LA TABLA DE SANCIONES APROBADA POR DECRETO SUPREMO 418-2019-EF SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL 01.01.2020**
 - ❑ INFORME 046-2020-SUNAT
- ❑ **EL BENEFICIARIO DEL REGIMEN DE INCENTIVOS DEBE PAGAR LA MULTA SIN REBAJA SI INTERPONE RECLAMACION, así el régimen ya hubiera sido derogado**
 - ❑ INFORME 026-2021-SUNAT-340000
- ❑ **LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS NO SE APLICAN HASTA QUE SE EMITA UNA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA**
 - ❑ INFORME 113-2020-SUNAT
- ❑ **NO PROCEDE APLICAR RETROACTIVIDAD BENIGNA EN NINGUN CASO TRATANDOSE DE SANCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA**
 - ❑ INFORME 120-2020-SUNAT



Criterios recogidos en materia de Operadores

- ❑ **LA MERCANCÍA CON LEVANTE PUEDE TRASLADARSE A UN DEPÓSITO TEMPORAL COMO DEPÓSITO SIMPLE (Informe 01-2021-SUNAT-340000)**
- ❑ **NO RESULTA EXIGIBLE AL OEA QUE ACTUA COMO DESPACHADOR LA GARANTIA** para el despacho aduanero de sus mercancías, siempre que estas se destinen a regímenes de ingreso (INFORME 32-2021-SUNAT-340000)
- ❑ **EL AGENTE DE ADUANAS NO REQUIERE TENER UN NUEVO LOCAL** para operar en una nueva jurisdicción (INFORME 57-2021-SUNAT-342000)
- ❑ **CON LA VIGENCIA DEL DESPA.PG.24 LOS DESPACHADORES DE ADUANAS NO ESTAN OBLIGADOS A CUSTODIAR DOCUMENTACION ORIGINAL DE LAS DAM SINO SOLO COPIAS**
 - ❑ INFORME 133-2020-SUNAT-340000



CRITERIOS SUNAT: REGIMEN DE IMPORTACIONES

- ▶ Se emite opinión legal respecto al alcance de los artículos 94-A y 94-B del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC en el sentido que para que un vehículo usado sea considerado de procedencia chilena, no es suficiente que provenga físicamente de Chile, sino que debe haber sido previamente nacionalizado en ese país (**Informe 131-2020-SUNAT**)
- ▶ La Importación de motores, partes y repuestos usados configuran la infracción P42 de la Tabla// **Informe 12-2021-SUNAT**
- ▶ De acuerdo con lo previsto en el D. Leg. N° 1304, la SUNAT carece de competencia para efectuar el **control del etiquetado del calzado** durante el despacho de importación para el consumo /**INFORME 153-2020-SUNAT**
- ▶ La antigüedad del vehículo se mide en función del año del modelo y no del año de fabricación// **INFORME 054-2020-SUNAT**
- ▶ La SUNAT, en ejercicio de su potestad aduanera, se encuentra facultada a utilizar la información obtenida en las páginas de internet para sustentar las acciones que estén dirigidas a verificar los requisitos mínimos de importación listados en el artículo 1 del D. Leg. N° 843 // **INFORME 134-2020-SUNAT**



Nuevos criterios: REGIMENES ADUANEROS

- **INFORME N° 16-2021-SUNAT/340000**

Las mercancías en tránsito aduanero interno solo pueden ser destinadas a otro régimen una vez culminada su descarga en el depósito temporal o punto de llegada en la aduana del interior, por lo que no admite SADA obligatorio.

- **INFORME N° 023-2021-SUNAT/340000**

El Legajamiento de una DAM EXPORTACION Implica la pérdida de Beneficios como el Drawback

- **INFORME N° 023-2021-SUNAT/340000**

La solicitud del despachador de aduana de sustitución del **reconocimiento físico por la inspección no intrusiva** en el régimen de exportación definitiva solo procede para las mercancías perecibles

- **INFORME N° 27-2021-SUNAT/340000**

REGIMEN APLICABLE PARA INGRESO Y SALIDA DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS capturados por empresas pesqueras de cualquier bandera.

- **INFORME N° 058-2021-SUNAT/340000**

Las mercancías que han sido objeto de una compraventa internacional pueden ser destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Régimen Tributario

- ▶ **INFORME N° 146-2020-SUNAT/340000**
- ▶ Se emite opinión legal en el sentido que las universidades con licencia institucional denegada por la SUNEDU pueden seguir importando bienes con la inafectación tributaria prevista en el inciso g) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y el inciso g) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC mientras dure el proceso de cese de sus actividades y sigan prestando el servicio educativo superior.
- ▶ **INFORME 175-2020-SUNAT-340000**
- ▶ Cuando el agente de aduanas no declare el TPN vinculado a un convenio de estabilidad tributaria y, como consecuencia, se generen tributos o recargos dejados de pagar se configura la infracción N63 o N64 de la Tabla de Sanciones.



NUEVA TABLA DE SANCIONES

- ▶ LAS SANCIONES VINCULADAS AL MANIFIESTO SON DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO APLICAN RETROACTIVIDAD BENIGNA
 - ▶ **Informe 07-2021-SUNAT**
- ▶ LAS PRIMERAS TRES INFRACCIONES DEL OCE NO SANCIONABLES corresponden a las infracciones leves previstas en la Tabla y no a las tipificadas en el 197 de la LGA
 - ▶ **Informe 11-2021-SUNAT**
- ▶ LA MALA CLASIFICACION CON INCIDENCIA CONFIGURA INFRACCION SANCIONABLE AL DESPACHADOR de manera objetiva
 - ▶ **Informe 022-2021-SUNAT**
- ▶ LAS SANCIONES N34, N35, P24 Y P25 no resultan aplicables a efectos de sancionar a los OCE que transmitan información con error en el Régimen 40 que no está tipificad como infracción en IC
 - ▶ **Informe 58-2020-SUNAT.**

Infracciones y Sanciones

- Las sanciones por mala regularización son aplicables al importador en el Despacho Anticipado y al exportador en los regímenes de salida y están codificadas como P11 y P12 (Informe 074-2020)
- El tipo legal de las infracciones P44 y P45 se perfecciona y configura en la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho diferido (Informe 90-2020)
- **Si hay concurrencia de infracciones por transmisión extemporánea del Manifiesto se aplica la mas grave (Informe 95-2020)**
- La obligación de regularizar el **régimen de exportación definitiva** se encuentra legalmente asignada al exportador; por lo que se le aplica a este las sanciones previstas en el **P11 y P12 de la Tabla** incluso cuando se tenga certeza que el incumplimiento se debe a causas imputables al agente de aduanas (informe 176-2020).
- No incurre en la infracción N29 de la Tabla de Sanciones el despachador de aduana que numera una declaración sin contar con mandato o cuando este no se ha otorgado conforme a lo previsto en la normatividad aduanera (informe 172-2020).



FIN DEL CRITERIO

¿Cuándo se produce?

- **Cambio de criterio administrativo**
- Modificaciones de la Normatividad aduanera
- Jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal
- Sentencias jurisdiccional de última instancia nacional o supranacional.



Muchas gracias

Página

Bandeja de entrada

Notificaciones 3

Estadísticas

Herr



so de Derecho
nero.Maestro
ndo Cosio

mbre de usuario
ágina



Te gusta

Siguiendo

Compartir

Inicio

Servicios

Tienda

Ofertas

Fotos



Escribe algo...